

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL SINCELEJO - SUCRE

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Rad: 2019-00650-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, ya que está pendiente seguir adelante la ejecución, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero en señalar, que el Consejo Superior de la Judicatura seccional Sucre mediante acuerdo **PCSJA20- 11518** decretó la SUSPENSIÓN DE TERMINO JUDICIALES a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose hasta el hasta el **30 de junio de 2020** por Acuerdo **PCSJA20-1567** del 22 de mayo de 20, y desde el **16 de julio de 2020** hasta **el 29 de julio del mismos año** por Acuerdo **CSJSUA20-43** del 14 de julio de 2020, todo lo anterior, en virtud de la emergencia Sanitaria generada por el **COVID- 19**.

No obstante, levantada dicha suspensión, es necesario continuar con las actuaciones procesales; así tenemos que el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra **GREGORIO ANTONIO ALVAREZ GUZMAN.**

Por auto fechado **20 de enero de 2020** se libró mandamiento de pago por:

- la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y
 OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 27.468.926,00)
 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a partir
 del 9 de octubre de 2019 a la tasa máxima permitida por la
 superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago total de la
 obligación representados en el Pagare No. 453524543.
- La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$5.461.313,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a partir del 9 de octubre de 2019 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación representados en el Pagare No. 92536305.
- Más las costas y agencias en derecho.

El demandado **GREGORIO ANTONIO ALVAREZ GUZMAN** quedo notificado por aviso el **2 de marzo de 2020**, a la fecha se encuentra vencidos los términos sin que se haya presentado excepciones de mérito, lo cual se corroboro en la bandeja de entra del correo electrónico del Juzgado. Por tanto, se dará aplicación al **Art. 440 del Código General del proceso**, en esa medida se









REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL SINCELEJO - SUCRE

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra el demandado GREGORIO ANTONIO ALVAREZ GUZMAN conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes legalmente embargados

y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Μ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE **SINCELEJO**

Notificado por estado No._052

De fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DOLLOCION

LAURA GARCIA MENDOZA



